

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Palmira (V). 01 de abril de 2024, a despacho de la señora Juez el presente proceso de segunda instancia, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito (V), para desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial, contra el auto interlocutorio **del 21 de julio de 2023**, que dio apertura a trámite de sucesión intestada. El proceso en mención llegó de forma electrónica. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	Maria Milvia Rivera Ramírez
Demandante:	Gensy Leandra Ramírez y Otros
Demandado:	Heriberto Ramírez Velásquez y Otros
Radicación:	76-248-489-002- 2023-00260-01

EL PROBLEMA JURÍDICO. Se procede a determinar si este despacho civil es competente para atender el **RECURSO DE APELACIÓN** promovido por el apoderado de la parte actora contra el auto de primera instancia **del 21 de julio de 2023**, mediante el cual el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, en primera instancia declaró abierto proceso de sucesión de la causante María Milvia Ramírez Rivera. A lo cual desde ya resulta que la respuesta a dicho interrogante es **negativa**.

CONSIDERACIONES

Lo anterior en aplicación del examen preliminar que ordena el artículo 325 del C.G.P. en virtud del cual se observa que este despacho carece de competencia funcional para decidir este asunto.

En efecto, de conformidad con el artículo 34 del C.G.P. "corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal". Por lo tanto, su conocimiento no corresponde a este juzgado del área civil. De igual modo en aplicación del artículo 139 del C.G.P. corresponde declarar la incompetencia, a remitir el expediente al que se considere competente, en este caso la competencia le corresponde a los Juzgados de Familia de

Palmira y a informar a la Oficina con funciones de reparto.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia funcional el conocimiento del recurso de apelación propuesto contra el auto del 21 de julio de 2023 proferido por el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito (V)** en proceso de Sucesión Intestada.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente al Centro de servicios con función de Reparto en Palmira, para que reparta dicho recurso entre los **Juzgados de Familia del Circuito de Palmira** y nos realice el respectivo descuento.

TERCERO: ARCHIVAR este expediente en lo atinente a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e3fa72536b281e9f350343e473e939c02f2b90c3e0912ac0efc4c00e51fce0**

Documento generado en 01/04/2024 12:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>